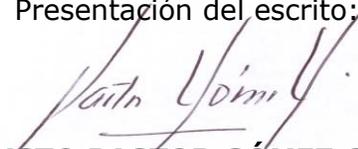


CONSTANCIA: Marzo 08 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de marzo de 2021.
- Notificación por estado: 02 de marzo de 2021.
- Término para subsanar: Del 03 al 09 de marzo de 2021.
- Presentación del escrito: 03 de marzo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 153
Radicado No. 2021-00067

Se encuentra a Despacho para resolver, previa subsanación, el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA DÍAZ, madre y representante legal de los adolescentes C.A.L.C. y L.S.L.C., frente al señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia de la escritura pública No. 2001 del 06 de octubre de 2011, por medio de la cual, se suscribió el DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CLAUDIA PATRICIA CARDONA DÍAZ y CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, y en la que se acordó respecto de la obligación alimentaria a favor de los menores C.A.L.C. y L.S.L.C., lo siguiente: "**CONVENIO:** En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas, han acordado lo siguiente:

(...).

4. Aportar el padre CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, como alimentos para los menores MANUELA LINCE CARDONA, LAURA SOPHIA LINCE CARDONA Y CARLOS ANDRÉS LINCE CARDONA, a nombre de la madre, la suma de \$400.000,00 mensuales, reajustada cada año según el Índice de Precios al consumidor. En los meses de junio y diciembre aportará \$200.000,00 más, (...)."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19'597.084), equivalentes a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar a favor de la adolescente L.S.L.C., desde el mes de OCTUBRE DE 2011 hasta FEBRERO DE 2021, incluido el valor de las primas de JUNIO y DICIEMBRE de cada año desde el 2011 hasta el 2020, así como de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor del adolescente C.A.L.C., correspondientes a los meses de ENERO y FEBRERO de 2021.

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la misma se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA como Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.612 de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.612 expedida en Manizales, madre y representante legal de los adolescentes C.A.L.C. y L.S.L.C., frente al señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, identificado con C.C. No. 10.279.938 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19'597.084), equivalentes a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar a favor de la adolescente L.S.L.C., desde el mes de OCTUBRE DE 2011 hasta FEBRERO DE 2021, incluido el valor de las primas de JUNIO y DICIEMBRE de cada año desde el 2011 hasta el 2020, así como de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor del adolescente C.A.L.C., correspondientes a los meses de ENERO y FEBRERO de 2021, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2011	
MESES	CUOTA
OCTUBRE	\$ 133.333
NOVIEMBRE	\$ 133.333
DICIEMBRE	\$ 133.333
PRIMA DICIEMBRE	\$ 66.667
TOTAL	\$ 466.666

AÑO 2012	
MESES	CUOTA
ENERO	\$ 136.533
FEBRERO	\$ 136.533
MARZO	\$ 136.533
ABRIL	\$ 136.533
MAYO	\$ 136.533
JUNIO	\$ 136.533
PRIMA JUNIO	\$ 68.267
JULIO	\$ 136.533
AGOSTO	\$ 136.533
SEPTIEMBRE	\$ 136.533
OCTUBRE	\$ 136.533
NOVIEMBRE	\$ 136.533
DICIEMBRE	\$ 136.533
PRIMA DICIEMBRE	\$ 68.267
TOTAL 2012	\$ 1.774.930
AÑO 2013	
ENERO	\$ 139.182
FEBRERO	\$ 139.182
MARZO	\$ 139.182
ABRIL	\$ 139.182
MAYO	\$ 139.182
JUNIO	\$ 139.182
PRIMA JUNIO	\$ 69.591
JULIO	\$ 139.182
AGOSTO	\$ 139.182
SEPTIEMBRE	\$ 139.182
OCTUBRE	\$ 139.182
NOVIEMBRE	\$ 139.182
DICIEMBRE	\$ 139.182
PRIMA DICIEMBRE	\$ 69.591
TOTAL 2013	\$ 1.809.366
AÑO 2014	
ENERO	\$ 144.276
FEBRERO	\$ 144.276
MARZO	\$ 144.276
ABRIL	\$ 144.276
MAYO	\$ 144.276
JUNIO	\$ 144.276
PRIMA JUNIO	\$ 72.138
JULIO	\$ 144.276
AGOSTO	\$ 144.276
SEPTIEMBRE	\$ 144.276
OCTUBRE	\$ 144.276
NOVIEMBRE	\$ 144.276
DICIEMBRE	\$ 144.276
PRIMA DICIEMBRE	\$ 72.138
TOTAL 2014	\$ 1.875.588
AÑO 2015	
ENERO	\$ 154.043
FEBRERO	\$ 154.043
MARZO	\$ 154.043
ABRIL	\$ 154.043
MAYO	\$ 154.043
JUNIO	\$ 154.043
PRIMA JUNIO	\$ 77.022
JULIO	\$ 154.043
AGOSTO	\$ 154.043
SEPTIEMBRE	\$ 154.043
OCTUBRE	\$ 154.043
NOVIEMBRE	\$ 154.043
DICIEMBRE	\$ 154.043
PRIMA DICIEMBRE	\$ 77.022
TOTAL 2015	\$ 2.002.560

AÑO 2016	
ENERO	\$ 162.900
FEBRERO	\$ 162.900
MARZO	\$ 162.900
ABRIL	\$ 162.900
MAYO	\$ 162.900
JUNIO	\$ 162.900
PRIMA JUNIO	\$ 81.451
JULIO	\$ 162.900
AGOSTO	\$ 162.900
SEPTIEMBRE	\$ 162.900
OCTUBRE	\$ 162.900
NOVIEMBRE	\$ 162.900
DICIEMBRE	\$ 162.900
PRIMA DICIEMBRE	\$ 81.451
TOTAL 2016	\$ 2.117.702
AÑO 2017	
ENERO	\$ 169.563
FEBRERO	\$ 169.563
MARZO	\$ 169.563
ABRIL	\$ 169.563
MAYO	\$ 169.563
JUNIO	\$ 169.563
PRIMA JUNIO	\$ 84.783
JULIO	\$ 169.563
AGOSTO	\$ 169.563
SEPTIEMBRE	\$ 169.563
OCTUBRE	\$ 169.563
NOVIEMBRE	\$ 169.563
DICIEMBRE	\$ 169.563
PRIMA DICIEMBRE	\$ 84.783
TOTAL 2017	\$ 2.204.322
AÑO 2018	
ENERO	\$ 174.955
FEBRERO	\$ 174.955
MARZO	\$ 174.955
ABRIL	\$ 174.955
MAYO	\$ 174.955
JUNIO	\$ 174.955
PRIMA JUNIO	\$ 87.479
JULIO	\$ 174.955
AGOSTO	\$ 174.955
SEPTIEMBRE	\$ 174.955
OCTUBRE	\$ 174.955
NOVIEMBRE	\$ 174.955
DICIEMBRE	\$ 174.955
PRIMA DICIEMBRE	\$ 87.479
TOTAL 2018	\$ 2.274.418
AÑO 2019	
ENERO	\$ 181.603
FEBRERO	\$ 181.603
MARZO	\$ 181.603
ABRIL	\$ 181.603
MAYO	\$ 181.603
JUNIO	\$ 181.603
PRIMA JUNIO	\$ 90.648
JULIO	\$ 181.603
AGOSTO	\$ 181.603
SEPTIEMBRE	\$ 181.603
OCTUBRE	\$ 181.603
NOVIEMBRE	\$ 181.603
DICIEMBRE	\$ 181.603
PRIMA DICIEMBRE	\$ 90.648
TOTAL 2019	\$ 2.360.532

AÑO 2020	
ENERO	\$ 184.526
FEBRERO	\$ 184.526
MARZO	\$ 184.526
ABRIL	\$ 184.526
MAYO	\$ 184.526
JUNIO	\$ 184.526
PRIMA JUNIO	\$ 92.103
JULIO	\$ 184.526
AGOSTO	\$ 184.526
SEPTIEMBRE	\$ 184.526
OCTUBRE	\$ 184.526
NOVIEMBRE	\$ 184.526
DICIEMBRE	\$ 184.526
PRIMA DICIEMBRE	\$ 92.103
TOTAL 2020	\$ 2.398.518
AÑO 2021	
ENERO	\$ 370.566
FEBRERO	\$ 370.566
TOTAL 2021	\$ 741.132
TOTAL GENERAL	\$ 20.025.734

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

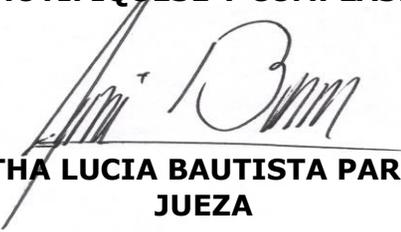
CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.938 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA como Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales.

Parágrafo: Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.612 de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV